

Manual del Juicio Agrario

I. Presentación

En el Título décimo de la Ley Agraria se describe el juicio agrario, el cual se complementa con las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en aquellos casos que no están suficientemente regulados. Ahora bien, la aplicación supletoria del Código Federal no es indiscriminada. Se limita por dos factores que recoge el artículo 167 de la Ley Agraria. Por una parte, para que haya supletoriedad es necesario que la institución o figura de que se trate exista efectivamente en la legislación agraria, y que en ésta se halle insuficientemente desarrollada. Así sucede, por ejemplo, con las pruebas procesales. No es posible, en cambio, introducir en el proceso agrario figuras ajenas a la legislación de la materia.

En segundo término, el mismo precepto dispone que la supletoriedad se hará cuando las normas del Código Federal no se opongan directa o indirectamente a las de la Ley Agraria. De lo que se trata, en suma, es de permitir que las normas que rigen el proceso agrario, tomadas del Código Federal, sean congruentes con la naturaleza de dicho proceso y con los objetivos que éste pretende alcanzar.

Es muy importante destacar que la Procuraduría Agraria tiene a su cargo vigilar, no sólo el cumplimiento de los principios de servicio social, sino también los del proceso agrario, específicamente «los principios de oralidad, economía procesal, inmediatez, suplencia de la deficiencia en el planteamiento de derecho e igualdad real de las partes».

El presente Manual tiene como finalidad brindar a la estructura territorial un instrumento de trabajo que los oriente y auxilie en el juicio agrario.

II. Marco jurídico

De manera enunciativa se cita la legislación más usual en el juicio agrario:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal de Reforma Agraria
- Ley Agraria
- Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios
- Ley Orgánica del Poder Judicial Federal
- Ley de Aguas Nacionales
- Ley Forestal
- Ley Minera
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- Ley General de Sociedades Mercantiles
- Ley General de Sociedades Cooperativas
- Ley de Sociedades de Solidaridad Social
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
- Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal
- Código Federal de Procedimientos Civiles
- Código de Comercio y Leyes complementarias
- Reglamento de la Ley Agraria en materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares
- Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural
- Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria
- Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios
- Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional

III. Definición de Juicio agrario

El artículo 163 de la Ley Agraria define lo que es el juicio agrario; señala que es aquel que tiene por objeto «sustanciar, dirimir y resolver las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley»; por otra parte, el artículo segundo del mismo ordenamiento legal dispone que «En lo no previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente la legislación civil federal y, en su caso, mercantil, según la materia de que se trate».

IV. Características esenciales

Por tratarse de un proceso que reviste características especiales tiene principios propios que lo distinguen de los procesos normales, como son: oralidad, que consiste en que las partes -actor y demandado- pueden exponer sus pretensiones y razonamientos en forma verbal ante el Tribunal Unitario Agrario; economía procesal, que consiste en que los procesos se deben realizar de la manera más rápida posible; entre las partes y Tribunales la relación debe ser directa, sin intermediarios; suplencia en la deficiencia del planteamiento de derecho, es decir, los Tribunales tienen la obligación de subsanar las insuficiencias y errores en que incurran las partes en sus planteamientos cuando se trate de ejidos, comunidades, ejidatarios o comuneros, según lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley Agraria; igualdad real de las partes, principio que consiste en dar un trato igualitario a ambas partes.

En los juicios, en que se involucren tierras de los grupos indígenas, los Tribunales deberán considerar las costumbres y usos de cada grupo, mientras no contravengan lo dispuesto por la Ley ni se afecten derechos de terceros; asimismo, cuando sea necesario, el Tribunal se asegurará de que los indígenas cuenten con traductores.

V. Demandas

La demanda es el acto fundamental con el que la parte actora inicia el ejercicio de la acción y plantea concretamente su pretensión ante el juzgador.

Desde el punto de vista del documento en el que se contiene la demanda, se pueden distinguir cuatro partes de ésta, a saber: 1) El proemio, que contiene los datos de identificación del juicio: sujetos del proceso, vía procesal, objeto u objetos reclamados y valor de lo demandado; 2) Los hechos, es decir, la enumeración y narración sucinta de los hechos en que pretende fundarse el actor; 3) El derecho, o sea, las indicaciones de los preceptos legales o principios jurídicos aplicables a juicio del actor, y 4) Los puntos petitorios.

Partes procesales

Según el Diccionario Jurídico Mexicano, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, editado por la Editorial Porrúa, tomo 3, Pág. 2 328 considerar páginas de bibliografía «Se denomina parte a las personas que adquieren los derechos y obligaciones que nacen de una determinada relación jurídica que ellos crean. Cuando asume la posición activa se le denomina acreedor, y es deudor cuando asume la posición pasiva». Así también, explica que «En la relación procesal, el concepto de parte presupone la existencia de una contienda, de un litigio, en el que las partes que intervienen alegan cada cual su derecho». «En el proceso se denominan: actor y demandado; el primero es el sujeto de la pretensión deducida en la demanda y el segundo es aquel a quien se le exige el cumplimiento de la obligación que se aduce en la demanda».

Demanda en el juicio agrario

El actor puede presentar su demanda por escrito o por simple comparecencia, en cuyo caso se solicitará a la Procuraduría Agraria que coadyuve, en su formulación por escrito en forma concisa (artículo 170 de la Ley Agraria), además deberá adjuntar los documentos en que funde su acción o señalar el archivo o lugar en que se encuentren los originales, asimismo se agregarán los documentos que servirán como pruebas (artículos 323 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles).

Requisitos que debe cumplir la demanda

- a) El Tribunal ante el que se promueve.
- b) Los nombres y domicilios del actor y del demandado.
- c) Lo que se pide o demanda, expresándolo en términos claros y precisos.

Cuando la materia del juicio sea algún terreno, se deberá señalar poblado, municipio y estado en que se encuentra. También deberá identificarse plena y adecuadamente, indicando la superficie, los linderos y las colindancias. Cuando sea posible, es conveniente anexar un croquis.

- d) Los hechos en que el actor funde su petición.
- e) Los fundamentos de derecho.
- f) Las copias para correr traslado, tanto de la demanda como de los documentos anexos.

(Circular 3/92 del Tribunal Superior Agrario, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1993).

Prevención

Presentada la demanda o realizada la comparecencia, el Tribunal del conocimiento la examinará y si hubiere irregularidades u omisiones en la misma de algún requisito previsto legalmente, prevendrá al promovente para que los subsane dentro del término de ocho días (artículo 181 de la Ley agraria).

Es recomendable solicitar en la demanda al Tribunal Agrario la práctica de diligencias precautorias necesarias para proteger a los interesados, así como solicitar la suspensión del acto de autoridad en materia agraria, siguiendo las reglas del capítulo de suspensión contenidas en la Ley de Amparo (artículo 66 de la Ley Agraria).

VI. Emplazamiento

Es el acto procedimental que da a conocer al demandado la existencia de una demanda en su contra, y así enterarle de la petición o reclamación del actor y la oportunidad de contestarla dentro del plazo que la Ley señala.

La Ley Agraria establece que al recibir la demanda -ya sea por escrito o por simple comparecencia- el Tribunal competente deberá emplazar al demandado para que comparezca a contestarla a más tardar durante la audiencia, la cual deberá tener lugar dentro de un plazo no menor a cinco días ni mayor a 10, contados a partir de la fecha en que se practique el emplazamiento.

El emplazamiento deberá efectuarse por medio del Secretario o Actuario del Tribunal, en los términos establecidos por los artículos 170 al 177 del citado ordenamiento legal.

Es importante esta actuación por ser eminentemente formal; de no observarse produce la nulidad de las actuaciones subsecuentes y, en consecuencia, la reposición del procedimiento.

VII. Procedimiento del juicio agrario

Contestación

Una vez emplazado el demandado, éste deberá producir contestación a más tardar en la audiencia, por escrito o comparecencia. En este último caso, el Tribunal solicitará a la Procuraduría Agraria que coadyuve en su formulación por escrito en forma concisa (artículo 178 de la Ley Agraria).

La demanda se contestará negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore, los que no considere propios o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar, según lo dispone el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

VIII. Representación

Será optativo para las partes acudir asesoradas pero, en caso de que una de ellas esté asesorada y la otra no, el Tribunal -oficiosamente o a petición de parte- suspenderá el procedimiento y solicitará los servicios de un defensor de la Procuraduría Agraria, quien para enterarse del asunto, dispondrá de cinco días contados a partir de la fecha en que se apersona al procedimiento (artículo 179 de la Ley Agraria).

Asimismo, es importante recordar que la doble representación legal que en su caso brinde la Procuraduría Agraria, únicamente procederá cuando así lo determine la autoridad jurisdiccional, quedando como opción para resolver estos casos la actuación que establece el artículo 41 del Reglamento Interior de dicha Institución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1996.

IX. De la reconvencción

Es la facultad que la Ley concede al demandado para presentar a su vez otra demanda en contra del actor o demandante, exigiéndole contraprestaciones distintas que pueden formar parte de la controversia.

A la reconvencción se le reconoce jurídicamente también con el término común de contrademanda. El Código Federal de Procedimientos Civiles dispone que si al contestar la demanda no se opusiere reconvencción, no podrá ser ampliada la contestación en ningún otro momento del juicio, a no ser que se trate de excepciones y defensas supervinientes, o de que no haya tenido conocimiento el demandado al producir su contestación (artículos 330 y 333 del Código Federal de Procedimientos Civiles).

La reconvencción en la Ley Agraria (artículo 182)

Si el demandado opusiere reconvencción, lo hará precisamente al contestar la demanda; nunca después. En el mismo escrito o comparecencia deberá ofrecer las pruebas que estime pertinentes.

En este caso, se dará traslado al actor para que esté en condiciones de contestar lo que a su derecho convenga y el Tribunal diferirá la audiencia por un término no mayor de 10 días, excepto cuando el reconvenido esté de acuerdo en proseguir el desahogo de la audiencia.

X. Inicio de la audiencia

Durante esta etapa se observará lo siguiente:

1. Procedimiento en ausencia del actor y presencia del demandado

En este supuesto, se impondrá una multa al actor equivalente al monto de uno a 10 días de salario mínimo de la zona que se trate; si no la paga, no se emplazará de nuevo a juicio (artículo 183 de la Ley Agraria).

2. Procedimiento en ausencia del actor y el demandado

En este supuesto, se tendrá por no practicado el emplazamiento y podrá ordenarse de nuevo si el actor lo pidiera. Lo mismo se observará para el caso en el cual el demandado no haya sido debidamente emplazado (artículo 184 de la Ley Agraria).

3. Procedimiento en ausencia del demandado

En este supuesto, se llevará a cabo la audiencia y si al ser llamado a contestar la demanda el demandado no estuviere presente se hará constar en el expediente respectivo que fue debidamente emplazado.

XI. Desarrollo de la audiencia de Ley

1. Los abogados de las partes acreditarán su personalidad y solicitarán primeramente que les sea reconocida ésta.
2. Las partes expondrán oralmente sus pretensiones por su orden.
3. El actor ratificará su escrito inicial de demanda y de ofrecimiento de pruebas; podrá también aclararlo o modificarlo. Las pruebas deberán estar relacionadas con los hechos de la demanda.
4. El demandado dará contestación a la demanda y ofrecerá sus pruebas relacionándolas con los hechos de su contestación. Podrá hacer suyas algunas de las pruebas que ofreció el actor si considera que le benefician.
5. El demandado podrá reconvenir al actor, ofreciendo sus pruebas respectivas, relacionándolas con los hechos de su reconvención.

Se dará vista al actor con la reconvención, para que manifieste lo que a su derecho convenga, y solicitará el diferimiento de la audiencia para estar en posibilidad de dar contestación a la misma; o bien, si lo considera conveniente, la contestará en ese momento; en ambos casos, ofrecerá sus pruebas relacionándolas con los hechos de su contestación y se continuará con el desahogo de la audiencia.

6. El Tribunal Unitario Agrario acordará admitir las pruebas y señalará fecha para el desahogo de las mismas.

XII. De las pruebas

La prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. En este sentido, la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones expresadas por las partes.

En el procedimiento agrario serán admisibles toda clase de pruebas que no sean contrarias a la Ley (artículo 186 de la Ley Agraria).

Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones (artículo 187 de la Ley Agraria).

De acuerdo con el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), de aplicación supletoria a la Ley Agraria, se reconocen como medios de prueba los siguientes:

- a) La confesional (ver artículos 95 a 128 del CFPC)
- b) Documentos públicos (ver artículos 129 a 142 del CFPC)
- c) Documentos privados (ver artículos 129 a 142 del CFPC)
- d) Dictámenes periciales (ver artículos 143 a 160 del CFPC)
- e) Reconocimiento o inspección judicial (ver artículos 161 a 164 del CFPC)
- f) Testigos (ver artículos 165 a 187 del CFPC)
- g) Fotografías, escritos y notas taquigráficas y todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia (ver artículos 188 Y 189 del CFPC)
- h) Las presunciones (legal y humana) (ver artículos 190 a 196 del CFPC)
- i) Instrumental de actuaciones

Al ofrecer las pruebas las partes podrán objetarlas, manifestando en qué consiste tal objeción en cuanto a su alcance y valor probatorio, o en cuanto a su autenticidad, contenido y firma.

Del desahogo de las pruebas

Una vez admitidas las pruebas, el Tribunal señalará día y hora para la celebración de la audiencia en que se desahoguen las mismas.

a) Prueba confesional

Deberá prepararse con la debida anticipación, anexando a la demanda o contestación el correspondiente pliego de posiciones en sobre cerrado, según sea el caso.

Las posiciones deberán ser claras y precisas, en sentido afirmativo, no deben ser insidiosas y no deben contener más de un hecho.

La posición deberá formularse en el sentido de «Que diga el absolvente si es cierto como lo es», que sabe que un determinado hecho ocurrió en una fecha precisa.

Se podrá reservar el derecho de formular diversas posiciones en forma directa al momento de la celebración de la audiencia.

Si no se presenta el absolvente a declarar sin causa justificada, se deberá solicitar al Tribunal que lo declare confeso, considerándolo como confeso ficto.

b) Prueba testimonial

Para el caso de que se haya ofrecido la prueba testimonial, deberá proveerse lo siguiente:

- Será optativo acompañar al escrito inicial de demanda o de contestación de la misma, el interrogatorio sobre el cual declarará el testigo. Éste último podrá presentarlo en el momento del desahogo de la audiencia.
- Previa la calificación legal del interrogatorio, el testigo declarará y, por cada pregunta, las partes podrán formular nuevamente las preguntas que consideren necesarias.
- Si no se presentare un testigo a declarar, deberá inmediatamente ofrecer a otra persona como testigo, ya que en caso contrario se declarará desierta su prueba.

c) Prueba pericial

Para este caso deberá mencionar el nombre de su perito, señalando los puntos sobre los cuales versará la pericial, o en su caso, complementar los puntos ofrecidos por la contraparte, señalando el perito la forma en

que se elaboró y los medios que utilizó para la elaboración de su dictamen.

- d) Prueba de reconocimiento o inspección judicial
- Se ofrecerá señalando el lugar donde debe practicarse, objeto que debe ser examinado y los extremos que se pretenden acreditar.
 - Al ofrecer esta probanza, deberá hacerse en sentido afirmativo, fijando los hechos que se pretenden acreditar con la misma.

XIII. Alegatos

Una vez que el Tribunal Unitario Agrario cierre la etapa de desahogo de pruebas, concederá a las partes un término común para que formulen sus alegatos, los cuales se referirán a las pruebas desahogadas durante el juicio, invocando las tesis y jurisprudencias que fundamenten y avalen las pretensiones así como las excepciones y defensas de la parte actora y demandada respectivamente, solicitando que se dicte resolución favorable a la parte que representamos.

XIV. Sentencia

Es la resolución que pronuncia el juez o tribunal para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso.

La sentencia en el juicio agrario

Las sentencias de los Tribunales Agrarios se dictarán a verdad sabida, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según los Tribunales lo estimaren debido en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones (artículo 189 de la Ley Agraria).

XV. De la caducidad

Es la extinción anticipada del proceso debido a la inactividad procesal o a la falta de promoción por parte del actor durante un periodo de cuatro meses (artículo 190 de la Ley Agraria).

XVI. Ejecución de las sentencias

Se puede conceptualizar en el lenguaje jurídico por ejecución, el cumplimiento o satisfacción de una obligación, cualquiera que sea la fuente de que proceda: contractual, legal o judicial.

Los Tribunales Agrarios están obligados a proveer la eficaz e inmediata ejecución de sus sentencias y a ese efecto podrán dictar todas las medidas necesarias -incluidas las de apremio- en la forma y términos que a su juicio fueren procedentes, sin contravenir las reglas siguientes: .

- Si al pronunciarse la sentencia estuvieren presentes ambas partes, el Tribunal las interrogará acerca de la forma que cada una proponga para la ejecución y procurará que lleguen a un avenimiento a ese respecto.
- El vencido en juicio podrá proponer fianza de persona arraigada en el lugar, o de institución autorizada para garantizar la obligación que se le impone, y el Tribunal-con audiencia de la parte que obtuvo sentencia a su favor- calificará la fianza o garantía según su arbitrio y si la acepta podrá conceder un término hasta de 15 días para el cumplimiento y aún mayor tiempo si el que la obtuvo está conforme con ella. Si transcurrido el plazo no hubiere cumplido, se hará efectiva la fianza o garantía correspondiente.
- Si existiera alguna imposibilidad material o jurídica para ejecutar una sentencia relativa a tierras de un núcleo de población agrario, la parte que obtuvo sentencia favorable podrá ser efectivamente deslindada, en cuyo caso la sentencia se tendrá por ejecutada, dejándose constancia de tal circunstancia en el acta que levante el actuario.
- En caso de inconformidad con la ejecución de la parte que obtuvo sentencia favorable, se presentarán al actuario los alegatos correspondientes, los que asentará en el acta circunstanciada que levante, junto con las razones que impidan la ejecución.
- Dentro de los 15 días siguientes al levantamiento del acta de ejecución, el Tribunal del conocimiento dictará resolución definitiva sobre la ejecución de la sentencia y aprobará el plano definitivo.

XVII. Del recurso de revisión

Concepto

El recurso de revisión es el medio de impugnación que se interpone contra una resolución judicial pronunciada en un proceso ya iniciado, con el objeto de que dicha resolución sea confirmada, revocada o modificada.

El recurso de revisión en materia agraria procede contra las sentencias de los Tribunales Agrarios que resuelvan en primera instancia (artículo 198 de la Ley Agraria) sobre:

- a) Cuestiones relacionadas con los límites de tierras suscitadas entre dos o más núcleos de población agrarios ejidales o comunales, o concernientes a límites de las tierras de uno o varios núcleos de población agrarios con uno o varios pequeños propietarios, sociedades o asociaciones.
- b) La tramitación de un juicio agrario que reclame la restitución de tierras ejidales.
- c) La nulidad de resoluciones emitidas por las autoridades en materia agraria.

1. Forma de interponerlo

La revisión debe presentarse ante el Tribunal que haya pronunciado la resolución recurrida, dentro del término de 10 días posteriores a la notificación de la resolución. Para su interposición bastará un simple escrito que exprese los agravios (artículo 199 de la Ley Agraria).

2. Trámite

Si el recurso de revisión se refiere a cualquiera de los supuestos del artículo 198 de la Ley Agraria y es presentado en tiempo, el Tribunal lo admitirá en un término de tres días y dará vista a las partes interesadas para que, en un plazo de cinco días, expresen lo que a su interés convenga. Una vez hecho lo anterior, se remitirá el expediente al Tribunal Superior Agrario con el original del escrito de expresión de agravios y la promoción de los terceros interesados, quien resolverá en definitiva en un término de 10 días contados a partir de la fecha de recepción (artículo 200 de la Ley Agraria).

XVIII. Juicio de amparo en el procedimiento agrario

Procedencia del juicio de amparo

Contra las sentencias definitivas de los Tribunales Unitarios o del Tribunal Superior Agrario sólo procederá el juicio de amparo ante el Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente.

Tratándose de otros actos de los Tribunales Unitarios, que por su naturaleza proceda el amparo, conocerá el Juez de Distrito que corresponda (artículo 200 párrafo segundo de la Ley Agraria).

XIX. Recomendaciones importantes

1. Es muy importante tener siempre presente que la Procuraduría Agraria para la solución de controversias, tiene que agotar como vía preferente la conciliación de intereses entre las partes, motivo por el cual es indispensable que aún dentro del juicio agrario se les exhorte en todo momento a una composición amigable. Lograr la aveniencia de actor y demandado antes del juicio o por conducto de los Tribunales Agrarios hasta antes de dictarse la resolución que ponga fin al procedimiento, será síntoma de que la procuración de justicia se está cumpliendo de manera pronta y expedita, dándole una importancia prominente a la autocomposición de los intereses en conflicto por voluntad de las mismas partes. Dentro del proceso agrario la composición amigable es una actividad que corresponde ejercer al órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 185 fracción VI de la Ley Agraria.
2. En múltiples ocasiones se ha orientado a la estructura territorial que la regla general es no participar en los juicios agrarios otorgando la doble representación legal, es decir, tanto al actor como al demandado dentro de un mismo juicio; sin embargo, si los Tribunales Federales y los Agrarios fundadamente así lo requieren, no se deberá objetar tal determinación.

Como alternativa de solución a este problema de la doble representación, se propone que las delegaciones de cada entidad federativa, promuevan la suscripción de convenios de coordinación y colaboración con los gobiernos de los estados y con las instituciones superiores que impartan la licenciatura en derecho, con el fin de que los abogados de dichos gobiernos e instituciones

acepten asumir la representación legal de la parte no asistida por la Procuraduría Agraria.

XX. Procedimientos para el Abogado Agrario

Dentro de la función de representación llevada a cabo por nuestra Institución, la más recurrente es el juicio agrario, el cual si bien tiene un procedimiento definido dentro de la Ley Agraria, éste se circunscribe únicamente al inicio de la audiencia y hasta el momento de dictarse sentencia.

No obstante, es claro que todo procedimiento conlleva infinidad de fases que permiten un control del asunto, desde el momento en que se solicita la representación hasta que definitivamente se tiene por concluido un asunto contencioso.

En razón de lo anterior y con la finalidad de unificar criterios en la estructura territorial, en este capítulo se detallan los pasos a seguir en el «Procedimiento para el Abogado Agrario». En los dos cuadros siguientes se describen de manera pormenorizada las actividades esenciales que deben realizar las áreas jurídicas, desde el inicio del procedimiento hasta la conclusión del mismo, para servir de guía y apoyo en el mejor desempeño de una de las principales funciones que debe realizar la Procuraduría Agraria y que es la representación legal en el juicio agrario.

Cuadro 1

Procedimiento Juicio agrario representando al actor Fase: Recopilación de la información Desglose de actividades por procedimiento

Descripción	Intervención	Observaciones
1. La Delegación o Residencia recibe la solicitud, la registra en su libro de control de correspondencia y la turna al área jurídica para su atención.	Oficialía de Partes Delegado o Residente	
2. El área jurídica recibe solicitud del sujeto agrario o del Tribunal Agrario, a efecto de que coadyuve a elaborar el escrito de demanda y en su caso se le represente en el juicio agrario respectivo.	Visitador Agrario o Abogado Agrario	
3. La Delegación o Residencia recibe la solicitud y emite acuerdo de radicación del asunto, ordenando se abra el expediente correspondiente y se notifique al interesado.	Subdelegado Jurídico o Abogado Agrario	
4. El área jurídica procederá al estudio y análisis de la solicitud respectiva y análisis de la solicitud respectiva.	Abogado Agrario	
5. El área jurídica pedirá por escrito al sujeto agrario le aporte los medios de prueba para ofrecerlos en el juicio respectivo, cuando no se hubieren anexado en su totalidad a la solicitud.	Abogado Agrario	
6. La Delegación o Residencia, determinará la procedencia de la interposición de la demanda y que el asunto planteado sea competencia del Tribunal Unitario Agrario.	Abogado Agrario	Para el caso de ser improcedente, se emitirá acuerdo o dictamen en los términos del Reglamento Interior de la PA.
7. El área jurídica elaborará el escrito de demanda, donde los interesados promoverán por su propio derecho, y señalarán a personas que se autorizan para oír y recibir en su representación toda clase de notificaciones y documentos; asimismo, en el contenido del escrito se ofrecerán pruebas y en caso de no obrar en poder del interesado, con fundamento en lo que dispone la ley de la materia, requerirán a la o las personas que las tengan en su poder para que las exhiban.	Abogado Agrario	Previo acuerdo y revisión del Subdelegado Jurídico o Jefe del Depto. Jurídico

Descripción	Intervención	Observaciones
8. La Delegación o Residencia revisará el contenido de forma y fondo en que se plantea la demanda, de ser procedente aprobará el escrito de demanda donde se solicitará la práctica de diligencias precautorias, necesarias para proteger los intereses del actor o, en su caso solicitar la suspensión del acto de autoridad otorgando la fianza que fije el Tribunal.	Subdelegado Jurídico, Jefe del Depto. Jurídico, Abogado Agrario	La fianza deberá de fijarse dentro de las posibilidades del sujeto que se representa (criterio del Tribunal Agrario)
9. En el escrito de demanda, se solicitará suplir la deficiencia del planteamiento de derecho de la queja en los casos en que los representados sean núcleos de agrarios ejidales o comunales, población de ejidatarios o comuneros.	Abogado Agrario	
10. El área jurídica verificará que el escrito de demanda esté debidamente firmado por el o los interesados, y en caso de que se promueva en representación de un tercero o del núcleo de población agrario, deberá acreditarse en el mismo escrito la personalidad en los términos de la Ley Agraria y en su caso la legislación aplicable supletoriamente.	Abogado Agrario	
11. El área jurídica presentará ante la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario respectivo, el escrito de demanda y los documentos de prueba, así como los juegos de copias necesarias para correr traslado y emplazar al o los demandados.	Abogado Agrario	
12. En caso de prevención recaída al escrito de demanda, el área jurídica subsanará la omisión desahogándola por escrito ante el Tribunal Agrario competente dentro del término de ocho días, firmado por el interesado.	Abogado Agrario	
13. La Delegación o Residencia deberá verificar que el sujeto agrario que se representa, en caso de no hablar el idioma español, cuente con un traductor.	Abogado Agrario	
14. El área jurídica en caso de que la parte demandada al contestar la demanda opusiere la reconvención, solicitará al Tribunal se difiera la audiencia y se le dé oportunidad para contestar la reconvención y ofrecer las pruebas que resulten procedentes.	Abogado Agrario	
15. La Delegación o Residencia deberá solicitar por escrito al actor que pague la multa impuesta por no haber comparecido a la audiencia, para que el Tribunal emplace nuevamente a juicio.	Abogado Agrario	

Descripción	Intervención	
16. El área jurídica, en representación del actor, expondrá oralmente su demanda y ofrecerá las pruebas y designará peritos, exhibiendo los pliegos de posiciones y preguntas que deberán previamente prepararse.	Abogado Agrario	
17. El área jurídica, cuando la parte demandada no formule contestación a la demanda o se rehusare a contestar las posiciones que se formulen, deberá solicitar al Tribunal que se le tenga por confeso de las posiciones que se formulen en la audiencia y por contestada la demanda sin sentido afirmativo.	Abogado Agrario	
18. La Delegación o Residencia deberá dar seguimiento constante de los juicios, con el objeto de que no se decrete la caducidad.	Jefe de Departamento Jurídico o Abogado Agrario	
19. El área jurídica, concluida la recepción de pruebas, deberá presentar alegatos apoyándolos con las jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunal Superior Agrario.	Abogado Agrario	
20. El área jurídica deberá gestionar a efecto de que se dicte sentencia a la brevedad posible.	Abogado Agrario	
21. El área jurídica, en caso de existir la posibilidad para lograr la avenencia de las partes, intervendrá en la formulación del convenio respectivo previo análisis de la conveniencia para la celebración del mismo en favor del sujeto agrario que se representa.	Abogado Agrario	La intervención será supervisada por la Delegación o Residencia, quien la aprobará en su caso.
22. El área jurídica, en representación del sujeto agrario, deberá solicitar que la sentencia dictada en su favor, cause ejecutoria una vez transcurrido el término para la interposición del recurso de revisión o el amparo según el caso.	Abogado Agrario	
23. Una vez dictada la sentencia, el área jurídica -firme en favor de su representado- deberá solicitar en los casos procedentes la exhibición de fianza de persona arraigada en el lugar o institución autorizada para garantizar la obligación impuesta al demandado.	Abogado Agrario	
24. El área jurídica deberá solicitar a los Tribunales Agrarios que provea la eficaz e inmediata ejecución de sus sentencias, solicitando al Tribunal que dicte todas las medidas necesarias, incluidas las de apremio, en la forma y términos procedentes.	Abogado Agrario	

Descripción	Intervención	
25. El área jurídica, en el supuesto de que la sentencia fuere desfavorable a los intereses del sujeto agrario que se representa, deberá interponer recurso de revisión cuando se trate de alguno de los casos que prevé el artículo 198 de la Ley Agraria.	Abogado Agrario	Esta actividad será supervisada por la Delegación o Residencia.
26. El área jurídica deberá presentar ante el Tribunal respectivo el escrito de expresión de agravios, debidamente firmado por la parte que se represente, dentro del término de 10 días naturales.	Abogado Agrario	
27. El área jurídica, una vez transcurrido el término de cinco días otorgados a las partes para que expresen lo que a su interés convenga, deberá solicitar la remisión del expediente, el original del escrito de agravios y, en su caso, la promoción de los terceros interesados, al Tribunal Superior Agrario para su estudio y fallo.	Abogado Agrario	
28. El área jurídica, contra las sentencias definitivas de los Tribunales Unitarios o del Tribunal Superior Agrario, promoverá el juicio de amparo directo.	Subdelegado Jurídico, Jefe del Depto. Jurídico, Abogado Agrario	La Delegación o Residencia revisará el contenido y forma en que se plantea la demanda de garantías y la aprobará en su caso.
29. El área jurídica, para el caso de exceso o defecto en la ejecución de sentencias dictadas por los Tribunales Agrarios que afecten los intereses del representado, interpondrá el juicio de amparo indirecto.	Subdelegado Jurídico, Jefe del Depto. Jurídico, Abogado Agrario	La Delegación o Residencia revisará el contenido y forma en que se plantea la demanda de garantías y la aprobará en su caso.

Cuadro 2

Procedimiento del juicio agrario representando al demandado Fase: Recopilación de la información y trámite Desglose de actividades por procedimiento

Descripción	Intervención	Observaciones
1. El sujeto agrario comparece ante la Delegación o Residencia y solicita ante el Tribunal Unitario Agrario de forma verbal o escrita, como corresponda, se le represente para la contestación de la demanda de un juicio agrario en el que ha sido considerado con el carácter de demandado.	Encargado de audiencia o Abogado Agrario	
2. La Delegación o Residencia recibe solicitud del Tribunal Unitario Agrario correspondiente para que coadyuve en la formulación de la contestación de la demanda o, en su caso, otorgue la representación legal en el juicio agrario en el que sean considerados como demandados algunos de los sujetos agrarios previstos por la Ley.	Oficialía de Partes	
3. La Delegación o Residencia recibe solicitud, la registra en su libro de gobierno y la turna al área jurídica para su atención.	Oficialía de Partes, Archivo y Correspondencia	
4. El área jurídica correspondiente de la Delegación o Residencia recibe solicitud y la turna al Abogado Agrario para que proceda a su estudio y análisis correspondiente.	Subdelegado Jurídico Jefe del Depto. Jurídico Abogado Agrario	
5. La Delegación o Residencia emite acuerdo de radicación del asunto y ordena se abra el expediente correspondiente, notificando al interesado para enterarle de esta acción.	Subdelegado Jurídico o Jefe del Depto. Jurídico	
6. El área jurídica pide al solicitante le proporcione copia de la demanda instaurada en su contra, para el caso de que no la haya presentado con su petición, así como de las probanzas necesarias para su defensa.	Abogado Agrario	
7. El área jurídica verifica que el emplazamiento hecho al solicitante sea conforme a derecho, así como la fecha de audiencia, para que dentro del término legal se produzca la contestación de la demanda.	Subdelegado Jurídico	

Descripción	Intervención	Observaciones
8. El área jurídica elabora la contestación de demanda y opone la reconvencción en caso de existir elementos para ello y solicita al Tribunal Unitario Agrario que se tomen –de ser necesarias las medidas precautorias pertinentes o la suspensión del acto de autoridad.	Abogado Agrario	
9. En el escrito de contestación de demanda, el Abogado Agrario solicitará que se supla la deficiencia del planteamiento de derecho, en el caso de que su representado sea un núcleo de población agrario ejidal o comunal, un ejidatario o comunero.	Abogado Agrario	
10. La Delegación o Residencia revisará el contenido de forma y fondo del escrito en que se plantea la contestación de la demanda y la reconvencción en su caso.	Subdelegado Jurídico, Jefe del Depto. Jurídico o Abogado Agrario.	
11. El área jurídica verificará que la contestación de la demanda se encuentre firmada por el o los interesados.	Abogado Agrario.	
12. El área jurídica se apersona al juicio para enterarse del asunto.	Abogado Agrario.	
13. El área jurídica ofrece las pruebas y en su caso, designa peritos por parte del demandado e interviene en su desahogo.	Abogado Agrario.	
14. El área jurídica interviene en la elaboración del convenio conciliatorio por parte del demandado.	Subdelegado Jurídico, Jefe del Depto. Jurídico o Abogado Agrario	
15. El área jurídica deberá formular los alegatos en caso de no existir convenio.	Abogado Agrario.	
16. La Delegación o Residencia recibirá la citación para oír sentencia.	Abogado Agrario.	
17. El área jurídica es notificada de la sentencia y propone al demandado la forma en que deberá ejecutarse la misma.	Abogado Agrario.	
18. El área jurídica, a petición del demandado, formulará un escrito proponiendo fianza para garantizar la obligación que se le impone en caso de haber sido vencido en juicio.	Oficialía de Partes o Abogado Agrario.	
19. El área jurídica interpone recurso de revisión en contra de la sentencia cuando se trate de alguno de los casos previstos en el artículo 198 de la Ley Agraria.	Abogado Agrario.	

Descripción	Intervención	
20. El área jurídica recibirá la notificación de la admisión del recurso de revisión y formulará los alegatos.	Abogado Agrario.	
21. El área jurídica formulará los alegatos en el recurso de revisión interpuesto por la contraparte.	Abogado Agrario.	
22. El área jurídica recibirá la notificación de la resolución dictada en el recurso de revisión y si la sentencia definitiva lesiona los intereses del demandado se interpondrá el juicio de amparo directo.	Abogado Agrario.	
23. El área jurídica, para el caso de exceso o defecto en la ejecución de sentencias que afecten los intereses del representado, interpondrá el juicio de amparo indirecto	Abogado Agrario.	

Anexo



Formato 1
Modelo de demanda

C. _____

vs.

C. _____

Acción: _____

Expediente núm. _____

C. Magistrado
del Tribunal Unitario Agrario
del ____ Distrito
P r e s e n t e:

_____, por mí (nuestro) propio derecho, señalando
como domicilio: _____

y designando para recibir notificaciones y autorizando para los mismos efectos a los abogados
agrarios _____

con el fin de que en forma conjunta o por separado prosigan todos sus trámites e instancias del
juicio agrario que con esta demanda inicio, en términos de los artículos 135 y 136 fracción 1, de
la Ley Agraria, así como del numeral 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado
supletoriamente, ante Usted, respetuosamente comparezco y expongo:

Que en este acto y estando en tiempo vengo a demandar ante este Tribunal a

quien tiene su domicilio en _____

el cumplimiento de las siguientes:

Prestaciones

1. _____
2. _____
3. _____

Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

Hechos

1. _____
2. _____
3. _____

Derecho

1. Son aplicables en cuanto al fondo los artículos 163, 164, 170 y demás relativos de la Ley Agraria.
2. El procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 164, 167, 170, 178 Y 185 de la Ley Agraria; 322, 323, 324 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.
3. Este Tribunal es competente para conocer del presente juicio, conforme a los artículos 1, 18 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Pruebas

1. Confesional, consistente en las posiciones que deberá(n) absolver personalmente el(los) C.C. _____ al tenor del pliego que las contiene, las cuales en sobre cerrado se acompañan al presente escrito, mismas que se le(s) articularán en la audiencia que para tal efecto se señale, solicitando sea(n) apercibidos en los términos de Ley.

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de demanda, en especial con el o los hechos _____

2. Testimonial, consistente en las declaraciones que rinda(n) el o los C.C. _____ y _____, con domicilio en _____ y _____

respectivamente, a quienes presentaré el día y hora que para ese efecto se señale, exhibiendo en un sobre cerrado interrogatorio de posiciones.

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de demanda, en especial con el o los hechos _____

3. Documentales privadas, consistentes en:

- a) _____
- b) _____
- c) _____

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de demanda, en especial con el o los hechos _____

4. Documentales públicas, consistentes en:

- a) _____
- b) _____
- c) _____

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de demanda, en especial con el o los hechos _____

5. Inspección ocular, consistente en la inspección que realice este H. Tribunal en _____,
con el objeto de constatar que _____

solicitando se comisione al C. Actuario adscrito, para el efecto de que se lleve a cabo la inspección de cuenta en los términos de Ley.

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de demanda, en especial con el o los hechos _____

6. La pericial (puede versar en materia de topografía, caligrafía, grafoscopia y grafomología, etc.), prueba que deberá ser desahogada por el perito _____,
quien deberá desahogar la misma sobre los siguientes puntos: _____,
solicitando se señale día y hora para la aceptación y protesta del cargo del mencionado perito, solicitando el señalamiento del término para que se formule el dictamen materia de esta probanza.

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de demanda, en especial con el o los hechos _____.

7. Instrumental de actuaciones, consistente en las constancias que integran el presente expediente y que favorezcan a los intereses del o los suscrito(s).

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos del escrito inicial de demanda.

8. Presuncional legal y humana, consistente en las presunciones que legal y humanamente se deriven del presente expediente y que favorezcan a los intereses del o los suscrito(s).

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos del escrito inicial de demanda.

Suspensión

Con fundamento en lo previsto por el artículo 166 de la Ley Agraria y 122, 123, 124, 125, 130 y demás relativos de la Ley de Amparo de aplicación supletoria, se solicita en forma atenta y respetuosa se conceda al o los suscrito(s) los beneficios de la suspensión, hasta en tanto no se resuelva en forma definitiva el presente asunto, con el objeto de proteger los intereses del o los suscrito(s), y no se siga causando daños y perjuicios de difícil reparación si se continuara ejecutando los actos impugnados, privándonos de nuestros legítimos derechos (suspensión procedente cuando se trata de actos de autoridad).

Diligencias Precautorias

Con fundamento en la primera parte, primer párrafo del artículo 166 de la Ley Agraria, se solicita

se provean las diligencias precautorias necesarias, a efecto de que la materia del presente juicio persista y en su caso se pueda dictar sentencia definitiva que resuelva la litis planteada en este juicio, consistentes las citadas medidas precautorias en: _____
_____ (estas medidas son procedentes en contra de actos o hechos formuladas por sujetos distintos a las autoridades).

Por lo expuesto y fundado:

A Usted C. Magistrado, atentamente pido se sirva:

Primero. Tener por presentado el escrito de demanda y copias para el traslado al(los) demandado(s), ejercitando la acción _____, con base en lo ya manifestado en el contenido del presente escrito, ordenando el emplazamiento del (los) demandado(s) en los términos de la Ley.

Segundo. Señalar fecha para la celebración de la audiencia correspondiente en los términos del artículo 170 de la Ley Agraria.

Tercero. Tener como autorizados de mi parte y reconocerlos expresamente a los profesionistas que se relacionan en el proemio del presente escrito.

Cuarto. Previos los trámites del juicio, emitir el fallo que conforme a derecho proceda y, en su oportunidad, ordenar la ejecución del mismo.

Protesto lo necesario

(Nombre)

(Firma o huella)

(Lugar y fecha)

Formato 2
Modelo de contestación de demanda

Actor: _____

vs.

Demandado: _____

Acción: _____

Expediente núm. _____

C. Magistrado
del H. Tribunal Unitario Agrario
del Distrito núm. _____
Presente:

_____ por mi (nuestro) propio derecho en mi (nuestro) carácter de
_____ nombrando como mis representantes legales a los abogados
agrarios _____

para que intervengan en el presente juicio, con la personalidad de mandatarios judiciales con las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, según lo dispuesto por los artículos 136 y 179 de la Ley Agraria en vigor y 2554 párrafo primero, 2586, 2587 Y 2588 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal de Aplicación Supletoria, en los términos del artículo 2° de la Ley Agraria, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal, el ubicado en _____

de esta ciudad; ante Usted, respetuosamente comparezco(cemos) para exponer:

Que con el carácter con que me (nos) ostento(amos), vengo(nimos) por medio del presente escrito y documentos anexos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170 y 178 de la Ley Agraria y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a contestar la demanda promovida en mi (nuestra) contra, por el Sr. _____,
en los términos de su escrito inicial de demanda de fecha _____,
de la manera siguiente:

Por lo que respecta a lo que demanda el ahora actor, se niega que tenga acción y derecho alguno para demandarme(nos) _____,
en virtud de que _____

En relación con los hechos relatados por el ahora actor en su capítulo respectivo, se manifiesta lo siguiente:

Hechos

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____

Por lo que respecta al derecho invocado por el actor, se niega que sea aplicable al caso concreto que nos ocupa, en virtud de que _____

Excepciones y defensas

- I. Falta de acción, consistente en que el (los) actor(es) carece(n) de todo derecho o acción alguna que reclamar por concepto de _____
- II. La de improcedencia, consistente en que resulta improcedente lo reclamado por el (los) actor(es) en el presente juicio.
- III. La de oscuridad y defecto legal de la demanda, consistente en que el (los) actor(es) no precisa(n) con claridad el modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos.
- IV. (Las demás que a criterio del abogado sean procedentes.)

Reconvención

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley Agraria, vengo —por medio de este escrito— a presentar demanda reconvención al en contra de _____

reclamando el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

- a) _____
- b) _____
- c) _____

Se funda esta reconvención en los siguientes:

Hechos

1. _____
2. _____
3. _____

Pruebas

Se ofrecen en la siguiente reconvención, como pruebas de mi (nuestra) parte las siguientes:

- 1) Confesional
- 2) Testimonial
- 3) Documental pública
- 4) Documental privada
- 5) Instrumental de actuaciones
- 6) Presuncional legal y humana
- 7) Pericial
- 8) Reconocimiento o inspección judicial

(Se deben relacionar las pruebas con cada uno de los hechos que se pretenda probar con la reconvención.)

Pruebas

Se ofrecen como pruebas de mi (nuestra) parte en relación con la contestación a la demanda, las siguientes:

1. Confesional, consistente en las posiciones que deberá(n) absolver personalmente el o los C.C. _____; al tenor del pliego que las contiene, las cuales en sobre cerrado se acompañan al presente escrito, mismas que se le(s) articularán en la audiencia que para tal efecto se señale, solicitando sea(n) apercibido(s) en los términos de Ley. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos expresados en la demanda, en especial con el hecho o los hechos _____
2. Testimonial, al tenor del interrogatorio que deberán desahogar los testigos que presentaré a ese H. Tribunal el día de la audiencia de Ley, esta prueba la relaciono con los hechos _____, de la presente contestación de demanda.
3. Documental pública, consistente en _____, prueba que relaciono con el hecho número _____ de la presente.
4. Documental privada, consistente en _____, prueba que relaciono con el hecho número _____ de la presente.
5. Inspección judicial, consistente en la inspección que practique este H. Tribunal en _____ a efecto de _____, prueba que relaciono con el hecho número _____ del presente escrito, solicitando desde ahora se comisione al C. Actuario adscrito a este H. Tribunal, a efecto de llevar a cabo dicha inspección, en los términos de Ley.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de demanda, en especial con _____

6. Pericial a cargo del señor _____, a quien desde luego designo como perito de mi parte, y que presentaré el día de la audiencia, para que acepte y proteste el cargo conferido, y señalar el día y hora para que emita su dictamen pericial que versará sobre los siguientes puntos _____ que deberá desahogar al momento de emitir su dictamen pericial. Esta prueba se relaciona con el hecho número _____ del presente escrito de contestación de demanda y reconvencción.

7. La presuncional, en su doble aspecto, legal y humano, que se derive de lo actuado en el presente juicio, unicamente en cuanto me (nos) beneficie.

8. La instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en este juicio agrario, en cuanto me (nos) beneficie.

Por lo expuesto y fundado,

A Usted C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, atentamente se solicita:

Primero. Tenerme(nos) por presentado(s) con la personalidad que ostento(amos), contestando la demanda en los términos de este escrito.

Segundo. Tener por ofrecidas las excepciones y defensas que se hacen valer en el escrito de contestación a la demanda.

Tercero. Tener por ofrecidas, admitidas y relacionadas, todas y cada una de las pruebas contenidas en el presente escrito.

Cuarto. Tenerme(nos) por presentado(s), demandando reconvenionalmente a _____ así como por ofrecidas, admitidas y relacionadas las pruebas que al efecto se ofrecen.

Quinto. Tener por autorizadas a las personas que se mencionan al inicio del escrito de contestación a la demanda, para todos los efectos legales conducentes.

Protesto lo necesario

(Nombre)

(Firma o huella)

(Lugar y fecha)

Formato 3
Modelo de recurso de revisión

C. _____

vs.

C. _____

Acción: _____

Expediente núm. _____

H. Tribunal Unitario
Agrario en _____
Presente:

_____, con la personalidad que tengo acreditada y reconocida en los autos del juicio agrario citado al rubro, ante ese H. Tribunal, respetuosamente comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 198, fracción _____, 199 y 200 de la Ley Agraria en vigor, vengo por medio del presente escrito, estando en tiempo, a interponer Recurso de Revisión, en contra de la sentencia dictada por el Magistrado de ese H. Tribunal Unitario Agrario, de fecha _____, notificada a la parte que represento _____, por considerar que la misma le causa a mi representado los siguientes:

A g r a v i o s

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A Usted C. Magistrado, atentamente pido se sirva:

Primero. Tenerme por presentado en tiempo y forma, interponiendo el recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha _____, en los términos del presente escrito.

Segundo. Admitir el presente recurso en sus términos y dar vista a los interesados para que expresen lo que a sus intereses convenga y una vez hecho lo anterior, remita el expediente, el original del escrito de expresión de agravios y la promoción de los terceros interesados, al Tribunal Superior Agrario para que resuelva lo que en su derecho proceda.

Protesto lo necesario

(Nombre)

(Firma o huella)

(Lugar y fecha)